

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á 9 reales cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

ESPOSICIONES, ó sea, manifestaciones de sus religiosos sentimientos, que el Clero y fieles del obispado han dirigido á Nuestro Santo Padre, el Papa Pio IX.

Todo el Clero parroquial y benefical de esta Ciudad, y el de los arciprestazgos de Don Benito, Cabezuela, Jaraicejo, Jarandilla, Logrosán, Mirabel, Naval moral de la Mata, Plasencia y Trujillo, han elevado á Su Santidad, por conducto del Ilmo. Prelado de la Diócesis, unas reverentes y afectuosas esposiciones, en las que dando á conocer al Santo Padre lo sumo del dolor que afli-

je su alma por los ultrajes que de algun tiempo á esta parte se vienen infiriendo á la Silla Apostólica, manifiestan la mas fiel y sincera adhesion á su sagrada Persona y á quanto el Sucesor de Pedro enseñe, ó condene y anatematize, y ponen además á las órdenes del Vicario de Jesucristo sus personas é intereses, quanto son y quanto valen. A parte de estas esposiciones, algunos pueblos, con sus dignos párrocos y autoridades al frente, han dirigido tambien las suyas en el mismo sentido. S. S. I. no ha podido menos de ver con suma complacencia los sentimientos católicos, manifestados de una manera tan patente y palmaria, del Clero de su Diócesis, y aun de todos sus Diocesanos, se puede asegurar, puesto que en algunas de estas manifestaciones, que reunian cerca de doscientas firmas, se encontraban, además de las del Clero, las de los ayuntamientos, jueces de paz, personas pudientes, maestros de instruccion primaria, y en una palabra, las de toda clase de personas de distincion y caracterizadas. Como entre estos religiosos documentos merezca especial mencion el del arciprestazgo de Trujillo, se le hace este honor publicándolo de orden de S. S. I. el Obispo mi Sr. en el Boletín eclesiástico del Obispado. — Plasencia 28 de Marzo de 1860. — Dr. D. Juan María Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.

EL PAPA Y EL CONGRESO.

Continuacion del artículo de la Civiltà Cattolica (1).

Harto menos fuerza tenia esta razon cuando era dueño del mundo un Emperador solo, y sin embargo, consignados están en la historia los gravísimos inconvenientes que ocurrieron entónces acerca de este asunto. ¿Cuanto mas no serian ahora que la cristiandad está diseminada en muchos Estados independientes entre si, y cada uno de los cuales tiene derecho á que su gefe supremo en lo espiritual no esté sujeto á la obediencia de ningun otro Estado?

Ciertamente el promulgador é intérprete supremo de la ley universal, de la ley que es base y fundamento de todas las demás leyes, no debe, no puede estar ligado á una legislacion particular que impere sobre ella. En el lugar donde él mora, y de donde parte su voz para enseñar á las gentes, es absurdo pretender que haya un poder legislativo superior al suyo. ¿Ni qué incoherencia mayor que concebir dependiendo de la ley del hombre al que ha de proponer á todos la ley de Dios? ¿Dependiente de instituciones, por su naturaleza subordinadas y variables, al que ha de intimar, explicar y defender aquella ley que juzga, corrije, confirma, anula y esclarece todas las demás leyes distintas de ella?

El pacificador comun de los pueblos, el que á todos los abraza como á hijos, inspirando á todos el mútuo amor y el respeto mútuo de sus derechos respectivos, debe hallarse en un terreno neutral; esto es, fuera de toda pugna y de toda contienda, exento del poder de todos.

El padre espiritual no solamente de los individuos, sino tambien de las naciones y de los pueblos, el director de las conciencias no solo de los súbditos, sino tambien de los reyes y soberanos de la tierra, aquel cuyo oráculo es consultado para toda contienda, aquel que tiene encargo de exhortar, de reprender, de alentar á todo creyente en todas las regiones del globo, debe ser extraño á los intereses especiales de cada una, y por consiguiente no debe estar sujeto á

(1) Véase la página 94 de este tomo.

ninguna jurisdicción humana. Aquel que ha sido puesto por Dios para juzgar á los pueblós y Reyes, á individuos y naciones; aquel en cuya persona está depositado un poder de órden superior y divino, no puede ser inferior á ninguna alteza humana. En el órden inferior humano debe hallarse al par con las potencias de la tierra, para que en virtud de la autoridad espiritual, de que está revestido, pueda convenientemente presidir á todas sin embarazos ni contrariedad; aquel que es centro y principio de la unidad universal, que liga y reanuda juntamente los varios y divergentes elementos, que pugnan por romperla, conviene que sea distinto de todos y no esté sujeto á la peculiar tendencia de ninguno, para que á todos pueda imprimir una forma comun, y encaminarlos á un mismo término de unidad.

Por último, el que es motor primero de toda la acción de la gerarquía eclesiástica, el que dirige y ordena y garantiza con su responsabilidad todos los órganos inferiores, debe obrar en una atmósfera absolutamente libre de todo impulso, de cualquiera otra fuerza que pueda impedir ó limitar su movimiento. No debe por tanto, no puede de manera alguna admitir en el lugar, donde mora y ejerce su actividad, ningún otro poder que de él no dependa, y que tenga autoridad sobre él ó sobre los órganos inmediatos de su acción. Debe por tanto ser soberano temporal; y la extensión del territorio sujeto á su dominio debe ser tal, que por una parte no excite celos en las demás potencias, y por otra le ponga bastante á cubierto de los embates y violencias de los gobiernos ó pueblós circunvecinos.

II.

La autoridad temporal de los Papas fué de hecho una derivación espontánea de la autoridad espiritual.

Todo cuanto es natural requisito de un ser cualquiera ha de cumplirse necesariamente, en cuanto desaparezcan los obstáculos que hayan impedido su libre realización. Y esto cabalmente sucedió á la Iglesia con respecto á su dominio temporal. Así que cesaron las persecuciones y gozó de paz, al instante empezó á adquirir dominios temporales. El origen de esta adquisición, que tan manifiesta es ahora á nuestra vista, es sin embargo oscuro en la historia, donde se le vé irse

realizando por vías ocultas y como circundadas de un velo sagrado. La única cosa evidente es que este dominio temporal era necesario para el libre ejercicio de la autoridad espiritual; y todo lo que es necesario no puede dejar de suceder. Pero cual fuese la mano que primeramente dió cuerpo á aquella idea, cual el título político en que se apoyó el primer ejercicio de la jurisdicción de los Pontífices, cual el primer Papa que poseyó tal derecho, todo esto es punto oscuro en la historia. La potestad temporal de la Suprema Cabeza de la Iglesia parece despuntar como un vástago que todo el mundo admira y reconoce, pero de quien se ignora la mano que lo plantó.

Háse dicho por algunos que el principado civil de los Papas tuvo origen en las dominaciones de Pipino, y Carlo-Magno; pero esto es evidentemente falso, porque los Papas gozaban ya en aquel tiempo del dominio temporal, no solo del Ducado romano, sino de otras muchas partes de Italia; y aquellos dos Príncipes franceses no fueron á Roma, sino llamados por el Pontífice para restituirle con las armas las posesiones eclesiásticas, que le habia usurpado el Rey Longobardo. Lo que sí se debe á Pipino, á Carlo-Magno y á Ludovico-Pio, es solo el acrecentamiento del patrimonio de la Iglesia, que aumentaron con sus donaciones á la Santa Sede.

Otros han dicho que el dominio temporal de los Papas debe su origen al libre consentimiento de los pueblos, que mal defendidos por la apartada y débil Bizancio, é irritados por la persecucion de los Emperadores iconoclastas, buscaron un amparo mas cercano y mas fuerte en el principado paternal del Romano Pontífice. Pero tambien esto es á todas luces falso. Aquel consentimiento puede aducirse, cuando más, como un reconocimiento explícito de lo que ya existia, y como confirmacion expresa de un derecho anterior. Antes ya de la ruina del imperio griego y de la guerra que á las sagradas imágenes movieron los Emperadores de Constantinopla, ejercian los Papas jurisdicción civil en Roma y en otras comarcas de la península Italiana; en prueba de ello tenemos entre otros el testimonio de S. Gregorio el Grande, que incesantemente se estaba lamentando de la gravísima carga que era para él la gestion de los negocios civiles. Y nó por esto se diga que aquel Pontífice debió por consiguien-

te ser el primero que ejerciese jurisdicción temporal, porque sería absurdo creer que hubiese querido echar desde luego sobre sus hombros un peso tan grave, quien de buena gana le habría soltado, si el bien de la Iglesia y la obligación de conservar los derechos, ya por él adquiridos, no se lo hubiesen estorbado absolutamente. Esto sin contar con que ya el bibliotecario Anastasio nos trasmite varios actos de autoridad pública, ejercidos en Roma por los Papas Gelasio y Simmaco, que precedieron á Gregorio el Grande el espacio de un siglo.

Es, pues, claro que el origen histórico del principado civil de los Papas se debe no tanto á la voluntad del hombre, como á la Providencia de Dios, que con extraordinarios medios fué poco á poco modificando las condiciones sociales de manera, que la Cabeza espiritual del cristianismo fuera también erigiéndose en jefe temporal de un reino, sin que ni príncipes ni pueblos, ni aun casi él mismo, supiera el cómo ni el cuándo. La liberal cesion de los príncipes, la espontánea confirmacion de los pueblos, las pias donaciones de poderosos conquistadores, son elementos que ninguno de por sí basta para explicar aquel hecho; pero los cuales todos pueden ser tomados en cuenta como instrumentos ejecutivos de la fuerza de una idea, movidos y guiados por la Providencia divina. La incompatibilidad de la sujecion política del Pontífice con su supremacía espiritual fué obligando poco á poco á los Emperadores á cederle la jurisdicción en Roma, comenzando desde Constantino, que, tan luego como se convirtió á la fé, buscó para el imperio un centro nuevo.

Después, á medida que los Papas fueron adquiriendo aquella jurisdicción, por la alteza misma de su dignidad, por la reverencia de que estaban circundados, y por los medios de que disponían, se hallaron naturalmente en condiciones á propósito para que el derecho de proveer al orden y al bien civil se actuase como por sí mismo en ellos. Los pueblos, lejos de oponerse á esta actuacion, la secundaban con toda su fuerza, movidos de su natural buen sentido, del respeto á la Religion, y de la memoria de los beneficios que habian recibido de los Papas. Por último, la liberalidad de los dominadores de Occidente puso el sello á lo que del orden de las ideas habia pasado ya al orden de los hechos, y ampliaron

con donaciones, y confirmaron solemnemente la sagrada posesion de los dominios temporales de la Iglesia.

Si hubiere alguno que, negándose á explicar este hecho como resultado de una intervencion especial de Dios, quisiera atribuirlo á causas puramente naturales, aun así verá la necesaria relacion que hay entre la autoridad espiritual del Pontífice y su independendencia política. De dos maneras se pueden conocer las consecuencias naturales y necesarias de cualquiera institucion. Una es el estudio especulativo de su esencia y condiciones; otra la observacion experimental del modo con que esas condiciones se han ido realizando constante y uniformemente, mientras han tenido libre espacio para ello.

Una y otra de estas dos maneras conducen al mismo resultado lógico de inferir la necesidad de la independendencia política, y, por consiguiente, de la soberanía temporal en el depositario supremo de la potestad eclesiástica; pues que si lo expuesto anteriormente por nosotros demuestra, cómo la íntima naturaleza de esta potestad exige que el sujeto investido de ella no dependa de ninguna otra que pueda crear obstáculos á la manifestacion de sus juicios, y al ejercicio de su actividad, la esperiencia por otra parte nos hace ver, cómo el libre desenvolvimiento de la autoridad espiritual del Pontífice fué de tal manera influyendo en las partes determinantes de la autoridad temporal, que todas concurren maravillosamente á constituirla y consolidarla.

Este argumento adquiere mayor fuerza considerando la perpétua y estable duracion de este poder en medio de tantos trastornos y cataclismos sociales como han destruido á los demás Estados. Todos los reinos de la tierra, al cabo de mas ó menos siglos, han desaparecido ó sufrido al menos profundas y radicales alteraciones. Solo el trono pontificio, bien que inerme y atacado incesantemente por los mas sañudos enemigos, se ha mantenido firme y victorioso de todos los embates, mostrando en sí mismo como una participacion y un sello de la inmortalidad que es propia del poder espiritual. ¡De dónde habia de proceder esto sino del estrecho y fuertísimo vínculo que liga á un poder con el otro! Una de dos, ó el principio y duracion del principado civil de los Papas son debidos á una intervencion peculiar de la Divina Providencia; y en este caso es evidente que Dios lo ha querido; ó sen de-

bidos solo á causas segundas, y en este otro caso la union de esos dos poderes es un resultado espontáneo y natural; pues en el vaiven de las humanas variaciones, no es constante sino lo que procede de la naturaleza misma de las cosas. En ambas hipótesis yerran los enemigos del poder pontificio al combatirle, pues en un caso luchan contra la voluntad del cielo, y en el otro contra el curso necesario de la naturaleza.

III.

Si el poder temporal de los Papas puede ser defendido con la fuerza.

Ridícula parecería esta cuestion, si la iniquidad de los tiempos y la confusion de los ánimos no obligasen muchas veces á tener que demostrar hasta las mas evidentes verdades. ¿De donde nace la legitimidad de la fuerza? de emplearla en defensa del derecho. Ahora bien; ¿no es un verdadero derecho el poder temporal de los Papas? ¿Pues qué duda cabe en que puede ser defendido por la fuerza? Tanto valdria dudar de que se puede rechazar con el palo ó con la espada al asesino que nos acomete, y quitarle de entre las manos el dinero que nos ha robado. Y no es como quiera un derecho legítimo el poder temporal de los Papas; sino que es tan cierto como notorio; derecho antiquísimo, fundado en los títulos mas santos y mas naturales, confirmado por la posesion de doce siglos por lo menos, sagrado tanto por la persona revestida de él, como por el fin á que se encamina y por el origen religioso de que procede; derecho en fin que nace de un deber, es decir, del deber de asegurar el libre ejercicio de la autoridad espiritual en la comunión Cristiana. De donde se sigue que el emplear la fuerza en defenderlo, cuando los medios pácíficos no bastan, es no solo lícito, sino obligatorio, como que es un deber de religion.

Puede cualquiera, segun el consejo evangélico, ceder de su derecho y no defenderse del que le robe, conforme á aquellas palabras sagradas: *qui vult tecum iudicio contendere, et tunicam tollere, dimitte ei et pallium.* Pero esto puede solo tener lugar cuando se trata de cosa, en que se tenga pleno dominio, y de que se pueda disponer libremente; mas no cuando se trata de un derecho no propio; de un derecho con-

fiado al que le tiene para que le custodie y defienda; de un derecho inalterable y sagrado, de un derecho nacido de un deber precedente, al que nadie puede negarse sin culpa. En este caso, la paciencia no es virtud, sino viluperable estolidez; el otorgar es culpable complicidad en el hurto; el callar es traición y felonía ante Dios y los hombres.

Tal es cabalmente el derecho de los Pontífices respecto á sus dominios temporales. No es derecho privado de su persona, sino de su dignidad como Pastor universal de los fieles; el derecho de la Iglesia, que lo necesita para su propia independendencia, y que lo adquirió con los títulos mas sagrados; es derecho de la catolicidad toda entera, que ha concurrido á formarlo y perpetuarlo con sacrificios continuados; es derecho de S. Pedro, que en la persona de los Pontífices rige á la Iglesia, cuya guarda le confió Jesucristo; es derecho de Cristo, de quien es cuerpo místico la Iglesia; es derecho de Dios, de quien la Iglesia es reino visible en la tierra. El Pontífice no es, pues, mas que simple depositario de este derecho, que se le ha confiado, no para que disponga de él á su albedrío, sino para que lo mantenga inviolable y use de él en provecho de los fieles; y á conservarle se obliga ante el cielo y la tierra con los mas sagrados juramentos. Al recibirle, no le considera como un honor que haya de gozar en los breves dias de su Pontificado, sino como un peso necesario al ejercicio de su alta mision, y como un sagrado depósito que debe transmitir fielmente á sus sucesores.

Por consiguiente, esa abnegacion que los adversarios de la Santa Sede le exigen para que se deje despojar de todo ó parte de su patrimonio, es una supercheria sentimental tan opuesta á la moral y á la religion, como á la lógica. Por eso los Romanos Pontífices han sido siempre tan celosos y vigilantes custodios de este su patrimonio sagrado; y tanto mas se han distinguido en este punto, cuanto mas ilustres han sido por su santidad y por su sabiduría; y por eso, cuando no han tenido otro medio de defender su patrimonio sino las armas, á ellas han apelado, bien que con dolor acerbo, para tan justa y santa defensa. Basta haber leído cualquier libro de historia, para saber que los Papas mas célebres en los fastos de la Iglesia no han reputado nunca indigno de su carácter apelar á medios activos contra los usurpadores de su so-

beranía, ni de reclamar al efecto el auxilio de las armas cristianas. Cesen, pues, los hipócritas de esperar que los Papas puedan legítimamente renunciar nunca en todo ni en parte á este su derecho.

El mismo deber que tienen los Pontífices de defender ese patrimonio que no en valde se llama *de S. Pedro*, lo tiene la Iglesia católica en general; lo tienen las naciones católicas; lo tienen los Príncipes católicos; lo tienen los simples fieles. Sostener la razón de Pedro es sostener la causa de la Iglesia, la causa de la fé de Cristo, la causa de Dios; y cuantos se llamen y sean verdaderamente católicos están obligados á defender aquello, que evidentemente contribuye de una manera tan poderosa á la perpetuidad de la Iglesia católica, es decir, á la exaltación de la fé cristiana y la gloria de Dios.

Sentados estos preliminares, la Civitta Católica ha refutado el folleto de la manera siguiente:

I.

MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTE.

Un desdichado opúsculo que en tiempos ordinarios, y abandonado á sí mismo, no habria excitado conmoción alguna, ni llamado quizás la pública atención, ni aun merecido tal vez la honra de indignar á los hombre sensatos y católicos, ha producido en estos dias, dentro y fuera de Francia, un gran rumor por la condicion de los tiempos que corren; y mas aun por las circunstancias que han precedido y acompañado á su aparicion; semejante en esto á ciertas nulidades políticas ó diplomáticas, á quienes su insignificancia propia no les impide hacer un gran papel, merced al puesto que ocupan, al esplendor que los rodea y al poder que se les atribuye. Los anuncios pomposos que precedieron al tal opúsculo, la importancia con que le acrecentó el desmesurado trompeteo del periodismo revolucionario, y los comentarios que ha producido en los grupos de políticos y de ociosos, le han abierto el camino de la fama. Todo esto hace creer que el

tal escrito es un cartel, ó como ahora se dice, un *manifesto*, en el cual la faccion, hoy tan en auge, de los hechos consumados y de los fautores prepotentes, pone al descubierto sin ambages sus proyectos acerca de la cuestion romana; y teniendo esto presente, se ve claro que el mérito del escrito entra casi por nada en el rumor que ha causado. Aun á los ojos mismos de los católicos, el mal aventurado libelo ha adquirido una nueva importancia, porque con su sacrilega intencion, mal velada por una hipocresía vulgar, ha dado ocasion á que el mundo oiga una de aquellas solemnes y poderosas palabras, que rara vez resuenan en la metrópoli del orbe católico; pero que cuando resuenan, tienen el privilegio de consolar y alentar á los buenos, y de hacer que pálidezca el rostro de muchos malvados (1).

Por estas razones intrínsecas, y no por el mérito del trabajo, hemos creído importante examinar severamente el dicho opúsculo. Esto podrá servir para que los discretos entiendan el último término á que se encaminan las tramas actuales, y para que los incautos é inexpertos no se dejen prender en ellas. Pero principalmente servirá para demostrar, que si el tal libelo es como el *libreto* que se reparte en el teatro antes de la representacion de la ópera; que si su objeto es interrogar á la pública opinion acerca de cosas, cuya consumacion está ya decidida por la iniquidad, se vea claramente que en esta época de cultura, cuando la tiranía no quiere mostrarse brutal á la manera musulmana, no puede cubrirse sino con el fingimiento, ni sostenerse mas que con el sofisma. La claridad ingénua y las buenas razones són las prerogativas mas envidiables de la justicia sola. ¿Y qué justicia puede hallarse en un escrito que, en cuanto al asunto principal, es una obra maestra de hipocresía, y en cuanto á las pruebas que aduce, un tegido de sofismas, entre los cuales menudea tanto el mas vulgar de todos, la contradiccion? No decimos estas severas palabras por la nacion francesa: al contrario, creemos que, cuando se le hace la injuria de te-

(1) Se alude á la grave nota puesta al frente del *Diario de Roma* del 30 de Diciembre, y á las palabras aun mas graves del Padre Santo, publicadas por el mismo diario el 3 de Enero.

nerla por capaz de prestar asenso á tales ficciones, ella misma aplaudirá que se llame á las cosas con sus nombres propios. Y hablaremos tanto mas francamente, quanto por el contexto mismo del opúsculo, digan lo que quieran sus encomiadores, se desprende que no puede ser engendro sino del mas vulgar de los libelistas. Pero procedamos ya á su examen, y hablemos ante todo de su asunto principal.

II.

EL LIBELO, FINGIENDO QUERER SALVAR EL DOMINIO TEMPORAL DEL PAPA, TIENDE Á SU TOTAL DESTRUCCION.

Despues de dársenos como católico sincero, que no atiende sino á su conciencia y á la razon, trata el autor de asentar una opinion media entre los adversarios del poder temporal del Papa, que se obstinan en querer su abolicion, y los defensores exagerados, que le convierten en artículo de fé. Verdaderamente no sabremos decir en cuál símbolo de los católicos pueda encontrarse este nuevo artículo de fé; pero el autor lo da por supuesto; y buscando un justo medio, establece por tema que se puede conservar al Sumo Pontífice su patrimonio, y por consiguiente, su principado civil, sin cohibir á los pueblos á que acaten en él una autoridad que reine en nombre de Dios. «¡Gran triunfo, exclama seria esta conciliacion para la política y para la Iglesia!»

(Se continuará.)



DIÓCESIS DE PLASENCIA.

LIQUIDACIONES DE ATRASOS. RELIGIOSAS. PODERES. AÑO DE 1860.

Relacion duplicada por orden alfabético de las autorizaciones que hasta hoy ha recibido la Administracion Económica de esta Diócesis de Plasencia de las Religiosas interesadas en la liquidacion de sus haberes atrasados desde 1837 á 1851 inclusive, nombrando apoderados para prestar su conformidad y recoger los títulos de la deuda del personal que se les espidan y que remite con esta fecha á la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia de Cáceres en la forma que previene la primera de la circular de dos de Diciembre de 1859 de la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

EN PLASENCIA.

CONVENTO DE DOMINICAS DE LA ENCARNACION. — APODERADO D. SIMON DE GRADOS.

<u>Núm.</u>	<u>Núm.</u>
1 Doña Ana Gonzalez.	10 Maria Ramona Dolores
2 Catalina de San Agustin, heredera la Priora.	Pereira.
3 Dorotea Rineon, heredera la Priora.	11 Maria del Rosario Villaes-
4 Felipa de S. Vicente.	cusa.
5 Juliana del Rio.	12 Maria Rosa de la Encar-
6 Manuela Benita Brábo.	nacion Hernandez.
7 Maria Calderon Dolores, heredera la Priora.	13 Nicasia Blanco.
8 Maria Carmen de la Ca-	14 Nicolasa Sequeiros, here-
lle, heredera idem.	dera la Priora.
9 Maria Garrido de Sto. Do-	15 Rosalia Marcos de San
mingo, heredera la Pri-	José.
ora.	16 Teresa Ramos de la San-
	tisima Trinidad, herede-
	ra la Priora.

CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZAS. — APODERADO
D. SIMON DE GRADOS.

<u>Núm.</u>		<u>Núm.</u>	
17	Doña Agueda de la Concepcion.	28	Maria de S. Elias, heredera la Priora.
18	Asuncion Cayelana, heredera la Priora.	29	Maria de la Santisima Trinidad, heredera la Priora.
19	Andrea del Corazon de Jesus, heredera idem.	30	Maria de la Encarnacion.
20	Ana de S. Justo, heredera idem.	31	Paula de S. Vicente, heredera la Priora.
21	Estefania de San Pedro, heredera idem.	32	Rosa de S. Rafael, heredera la Priora.
22	Francisca Bárbara de S. Antonio, heredera id.	33	Rosa del Santisimo Sacramento.
23	Hipólita de S. Joaquin.	34	Rosalia de S. José, heredera la Priora.
24	Isabel María del Carmen, heredora la Priora.	35	Teresa del Espiritu-Santo.
25	Juana Maria de Cristo, heredera la Priora.	36	Teresa del Santisimo Cristo de la Victoria, heredera la Priora.
26	Juana Maria de los Dolores, heredera idem.		
27	Matilde de S. Juan Evangelista.		

CONVENTO DE S. ILDEFONSO ÓRDEN DE S. FRANCISCO.
— APODERADO. D. SIMON DE GRADOS.

<u>Núm.</u>		<u>Núm.</u>	
37	Doña Irene Blasquez.	42	Maria Martin de Cristo.
38	Isabel Poderoso.	43	Maria Josefa Viñect.
39	Joaquina Ibañez.	44	Rita Juarez de los Dolores.
40	Leonarda Pizarro.		
41	Marcela Porras de los Dolores.		

EN LA SERRADILLA.

CONVENTO DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA VICTORIA, ÓRDEN DE S. AGUSTIN.—APODERADO D. SIMON DE GRADOS.

Núm.	Núm.
45 Doña Ana Martín Blasco de la Santísima Trinidad	52 Maria Tomasa Clemente de la Purificacion. . . .
46 Maria Ana del Consuelo, heredera la Priora. . . .	53 Maria Victoria de la Presentacion, heredera la Priora. . . .
47 Maria de la Santísima Trinidad, heredera idem. . . .	54 Maria Gregoria Cobos, heredera la Priora. . . .
48 Maria Concepcion del Carmen Rodriguez. . . .	55 Micaela Sanchez Zapata de la Concepcion. . . .
49 Maria Luisa Cotrina de la Cruz.	56 Paula Nicolasa de S. Antonio, heredera idem. . . .
50 Maria Ramona de Jesús, heredera la Priora. . . .	57 Rita Maria de los Dolores Garcia Vega. . . .
51 Maria Asuncion de S. José, heredera la Priora.	

EN TRUGILLO.

CONVENTO DE S. FRANCISCO EL REAL DE TRUGILLO, (vulgo) LA CORIA.—APODERADO D. SIMON DE GRADOS.

Núm.	Núm.
58 Doña Higinia Lopez Risél, heredera la Abadesa. . . .	61 Maria Lucia Valhóndo. . . .
59 Maria Dolores Pavon, heredera idem.	62 Teodora Lopez Risél, heredera la Abadesa. . . .
60 Maria Luisa Cuellar, heredera idem.	

**CONVENTO DE SANTA MARIA, ÓRDEN DE S. GERONIMO.
APODERADO D. SIMON DE GRADOS.**

Núm.		Núm.	
63	Doña Ana Ramos de San Rafael.	72	Maria Magdalena Iglesias.
64	Ana Donaire.	73	Maria Durán de Sta. Paula.
65	Ana Padilla, heredera la Priora.	74	Maria Luisa Corvacho, heredera la Priora.
66	Asunción Amayu, heredera idem.	75	Maria Hernandez-Trinidad, heredera idem.
67	Antonia Mendez, heredera idem.	76	Ramona Durán de S. Gerónimo.
68	Antonia Godoy, heredera idem.	77	Rosenda Masa de Santa Paula.
69	Isabel-Gomez, heredera idem.	78	Sabina Perez de S. José.
70	Jacinta Borrega, heredera idem.	79	Victoriana Biain de San Felipe, heredera la Priora.
71	Josefa Mendez, heredera idem.		

Plasencia 19 de Marzo de 1860. = El Administrador Económico de la Diócesis: = Teodoro Villanueva.



Se advierte á los señores suscritores al Boletín Eclesiástico que si al sufrir el extravío de algun número no les reclaman tan pronto como reciban el número siguiente, ó al menos hantes de publicarse los dos números siguientes á aquel cuya falta experimentan, sus reclamaciones no serán oídas por esta Secretaría de Cámara, sino que será de su cuenta el entenderse con el impresor D. Manuel Ramos.

Plasencia 30 de Marzo de 1860. = Dr. Juan Maria Ferreiro Rodriguez Presbítero Secretario.